



ACUERDO N° 099-CN-2023

Con el voto a favor de todos los consejeros participantes en la sesión:

Primero: Aprobar el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la Contribución al SENATI, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la Contribución al SENATI está compuesto por el siguiente tenor:

Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la Contribución al SENATI

1. OBJETIVO

El presente Reglamento tiene como objetivo regular la potestad de SENATI en cuanto a la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de la Contribución a SENATI, en concordancia con la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, el Decreto Supremo N° 139-94-EF, que aprueba el Reglamento de la Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, y el Código Tributario según su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

2. ALCANCE

El presente Procedimiento de Fiscalización tiene alcance a nivel nacional.

3. DEFINICIONES

Para efectos del Procedimiento se deberán considerar las siguientes definiciones:

- 3.1 SENATI: Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial.
- 3.2 Código Tributario: Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.
- 3.3 Contribución a SENATI: Tributo recaudado por SENATI, establecido en los artículos 11° y 12° de la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, cuyas acciones de cobro se regulan según las disposiciones del Código Tributario y el artículo 15° de la mencionada Ley.
- 3.4 Empresa Fiscalizada: Persona natural o jurídica a la que se refieren los artículos 11° y 12° de la Ley N° 26272 y el artículo 2° del Reglamento de la Contribución a SENATI, aprobado por Decreto Supremo N° 139-94-EF.
- 3.5 Fiscalizador: Trabajador o trabajadores de SENATI encargados de realizar la función de fiscalización.
- 3.6 Procedimiento de Fiscalización: Procedimiento mediante el cual SENATI verifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la Ley N° 26272 y el Reglamento de la Contribución a SENATI, aprobado por Decreto Supremo N° 139-94-EF.

4. DOCUMENTOS A CONSULTAR

- 4.1 Ley N° 26272, modificada por Ley N° 29672, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI.
- 4.2 Reglamento de la Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial, aprobado por Decreto Supremo N° 139-94-EF.
- 4.3 Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.
- 4.4 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

5. RESPONSABILIDADES

- 5.1 Supervisor Nacional de la Contribución: Encargado de coordinar, dirigir y supervisar la recaudación de la Contribución a SENATI, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales tributarias. Es responsable de supervisar el cumplimiento del presente Procedimiento a nivel de su área de supervisión.
- 5.2 Gerencia de Administración y Finanzas: Encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones del Supervisor Nacional de la Contribución.
- 5.3 Directores Zonales: Ejecutivos encargados de emitir y firmar las Resoluciones de Determinación y de Multa.

6. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El Procedimiento de Fiscalización se inicia en la fecha en que la Empresa Fiscalizada recibe la notificación de la Carta presentada por el Fiscalizador y el primer Requerimiento.

Si la notificación de estos documentos se realiza en fechas distintas, el Procedimiento se considerará iniciado en la fecha de la última notificación.

El Fiscalizador se identificará ante la Empresa Fiscalizada con su Documento de Identificación Institucional o, en su defecto, con su Documento Nacional de Identidad.

La Empresa Fiscalizada puede verificar la identidad del Fiscalizador comunicándose con SENATI a través de los canales de atención disponibles, incluido el correo electrónico: contribucion@senati.edu.pe.

7. DE LA DOCUMENTACIÓN

Durante el Procedimiento de Fiscalización, SENATI emitirá, entre otros, Cartas, Requerimientos, Resultados del Requerimiento y Actas.

Estos documentos deben contener los siguientes datos mínimos:

- a) Nombre o razón social de la Empresa Fiscalizada.
- b) Domicilio fiscal.
- c) Número de registro SENATI (si corresponde).
- d) Número del documento.
- e) Fecha.
- f) Periodo fiscalizado.
- g) Objeto o contenido del documento

La notificación de los citados documentos se ceñirá a lo dispuesto en los artículos 104° al 106° del Código Tributario.

8. DE LAS CARTAS

SENATI utilizará las Cartas para comunicar a la Empresa Fiscalizada lo siguiente:

- a) Que será objeto de un Procedimiento de Fiscalización, presentando al Fiscalizador encargado del procedimiento e indicando los periodos que serán materia de fiscalización.
- b) La sustitución del Fiscalizador o la inclusión de nuevos fiscalizadores.
- c) La suspensión o prórroga del plazo establecido en el artículo 62°-A del Código Tributario.
- d) Cualquier otra información que deba notificarse a la Empresa Fiscalizada durante el Procedimiento de Fiscalización, siempre que no deba estar contenida en los demás documentos regulados en los numerales 9, 10 y 11.

9. DEL REQUERIMIENTO

Mediante el Requerimiento, se solicita a la Empresa Fiscalizada la exhibición y/o presentación (física o electrónica) de diversos documentos relacionados con la determinación y pago de la Contribución a SENATI. Estos documentos incluyen:

- Ficha del Registro Único del Contribuyente (RUC)
- Escritura Pública de Constitución y Copia Literal
- Descripción de actividades
- Organigramas
- Manual de Organización y Funciones (MOF)
- Perfiles de Puesto
- Facturas de Compra y de Venta
- Descripción de puestos de trabajo
- Informes y análisis
- Libros de actas, registros y libros contables
- Planilla
- Boletas de remuneraciones
- Cualquier otra documentación relacionada con hechos susceptibles de generar la obligación tributaria referida a la Contribución a SENATI, en especial aquella que permita establecer la realización de acti-

vidad industrial y labores de instalación, reparación y mantenimiento, conforme a lo señalado en la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, y que permita identificar al personal destinado a dichas labores y los conceptos remunerativos u otros que perciben por el periodo fiscalizado. También se solicitará documentación que permita identificar y distinguir la realización de actividades no comprendidas en la citada Ley, y al personal destinado a estas últimas.

Además, el Requerimiento se utilizará para solicitar la sustentación legal y/o documentaria respecto de las observaciones e infracciones imputadas durante el transcurso del Procedimiento de Fiscalización.

El Requerimiento, además de lo establecido en el numeral 7, deberá indicar la forma, el lugar y la fecha en que la Empresa Fiscalizada debe cumplir con dicha obligación.

La información y/o documentación exhibida y/o presentada por la Empresa Fiscalizada, en cumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento, se mantendrá a disposición del Fiscalizador hasta la culminación de su evaluación.

10. DE LAS ACTAS

Mediante las Actas, el Fiscalizador dejará constancia de la solicitud a la que se refiere el numeral 12 y de su evaluación, así como de los hechos constatados en el Procedimiento de Fiscalización, excepto de aquellos que deban constar en el resultado del Requerimiento.

Las Actas no pierden su carácter de documento público ni se invalida su contenido, aun cuando presenten observaciones, añadiduras, aclaraciones o inscripciones de cualquier tipo, o cuando la Empresa Fiscalizada manifieste su negativa y/u omita suscribir o se niegue a recibirla. Lo dispuesto en el presente párrafo es aplicable, en lo pertinente, a los demás documentos referidos en el numeral 7.

11. DEL RESULTADO DEL REQUERIMIENTO

Es el documento mediante el cual se comunica a la Empresa Fiscalizada el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento.

12. DE LA EXHIBICIÓN Y/O PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

- 12.1 Cuando se requiera la exhibición y/o presentación inmediata de la documentación, es decir, en un plazo menor a tres (03) días hábiles, y la Empresa Fiscalizada justifique la necesidad de otorgar un plazo mayor, el Fiscalizador elaborará un Acta en la que se registrarán las razones proporcionadas por la empresa y la evaluación de las mismas, junto con la nueva fecha establecida para cumplir con lo requerido. El plazo otorgado no deberá ser inferior a dos (02) días hábiles. Si la Empresa Fiscalizada no solicita la prórroga, se elaborará el resultado del Requerimiento. Asimismo, se elaborará dicho documento si las razones presentadas por la empresa no justifican la extensión del plazo, y el Fiscalizador deberá indicar en el resultado del Requerimiento la evaluación realizada.
- 12.2 Cuando la exhibición y/o presentación de la documentación deba realizarse en un plazo mayor a tres (03) días hábiles a partir de la notificación del Requerimiento, la Empresa Fiscalizada que desee solicitar una prórroga deberá presentar un escrito sustentando sus razones con al menos tres (03) días hábiles de anticipación a la fecha establecida para el cumplimiento de lo requerido.
- 12.3 Si la exhibición y/o presentación debe llevarse a cabo en un plazo de tres (03) días hábiles a partir de la notificación del Requerimiento, se podrá solicitar una prórroga hasta el siguiente día hábil posterior a dicha notificación.

En caso de no cumplirse con los plazos establecidos en los incisos 12.2 y 12.3 para solicitar la prórroga, esta se considerará como no presentada, salvo en casos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados. En estos casos, se deberá seguir lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil.

También se considerará como no presentada la solicitud de prórroga cuando se alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor y no se sustente dicha circunstancia.

La Carta en la que SENATI responda al escrito de la Empresa Fiscalizada podrá ser notificada hasta el día anterior a la fecha de vencimiento del plazo originalmente establecido en el Requerimiento.

Si SENATI no notifica su respuesta dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, la Empresa Fiscalizada entenderá que se le han concedido automáticamente los siguientes plazos:

- a) Dos (02) días hábiles, cuando la prórroga solicitada sea igual o inferior a dicho plazo, o cuando la Empresa Fiscalizada no haya indicado la duración de la prórroga.
- b) Un plazo igual al solicitado cuando se haya pedido una prórroga de tres (03) a cinco (05) días hábiles.
- c) Cinco (05) días hábiles, cuando se haya solicitado una prórroga de más de cinco (05) días hábiles.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y control del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Contribución a SENATI. Por lo tanto, SENATI tiene las siguientes facultades discrecionales:

- a) Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de libros, registros y/o documentos mencionados en el numeral 9, los cuales deben mantenerse de acuerdo con las normas correspondientes.
- b) Solicitar a entidades públicas o privadas que informen o verifiquen el cumplimiento de obligaciones relacionadas con SENATI por parte de sujetos bajo su competencia o con los que realicen operaciones, bajo su responsabilidad.
- c) Investigar los hechos que constituyan infracciones relacionadas con el incumplimiento de obligaciones con SENATI por parte de las empresas fiscalizadas, asegurando los medios de prueba e identificando al infractor.
- d) SENATI podrá utilizar la información contenida en los libros, registros y documentos de los deudores tributarios que almacene, archive y conserve, para cumplir con sus funciones.

Al otorgar los plazos establecidos en este numeral, SENATI tomará en cuenta la oportunidad en que se solicita la información o exhibición, así como las características de dicha documentación.

Ninguna persona o entidad, ya sea pública o privada, puede negarse a proporcionar a SENATI la información que esta solicite para determinar la situación jurídica tributaria de los deudores tributarios. En el caso de SENATI, esta facultad mencionada en este numeral se aplica adicionalmente para llevar a cabo acciones y procedimientos relacionados con la prestación y solicitud de asistencia administrativa mutua en materia tributaria en relación con la Contribución a SENATI, así como para el control de las obligaciones formales vinculadas a dicha asistencia administrativa mutua. En este sentido, ninguna persona o entidad pública o privada puede negarse a proporcionar la información solicitada por SENATI para este propósito.

13. DEL CIERRE DEL REQUERIMIENTO

El Requerimiento se cierra de la siguiente manera:

- a. En el caso del primer Requerimiento, se cerrará en la fecha establecida en dicho documento para la exhibición y/o presentación de la información y/o documentación requerida. Si se otorga una prórroga, en el cierre del Requerimiento se registrará la nueva fecha acordada. Si la Empresa Fiscalizada no exhibe y/o presenta todos los documentos requeridos, se dejará constancia de esta situación y, según corresponda, se podrá solicitar nuevamente la exhibición y/o presentación mediante un nuevo Requerimiento.

Si en el día señalado para la exhibición y/o presentación, el Fiscalizador no se presenta en el lugar designado, se considerará, en ese día, iniciado el plazo establecido en el artículo 62°-A del Código Tributario, siempre que la Empresa Fiscalizada exhiba y/o presente todos los documentos requeridos en la nueva fecha comunicada por SENATI a través de una Carta. En esta última fecha, se procederá al cierre del Requerimiento.

- b. En los demás Requerimientos, se cerrará una vez vencido el plazo establecido en el Requerimiento o, en caso de prórroga, en la nueva fecha acordada; y una vez que se haya concluido la evaluación de las explicaciones proporcionadas por la Empresa Fiscalizada sobre las observaciones mencionadas en el Requerimiento.

Si no se exhiben y/o presentan todos los documentos requeridos en la fecha en que la Empresa Fiscalizada debe cumplir con lo solicitado, se procederá al cierre del Requerimiento en esa fecha.

14. DE LAS CONCLUSIONES DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Las conclusiones del Procedimiento de Fiscalización se comunicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 75° del Código Tributario.

15. DE LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

El Procedimiento de Fiscalización finaliza con la emisión y notificación de la Resolución de Determinación y sus anexos, y/o, en su caso, de las Resoluciones de Multa correspondientes.

Las Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa deberán cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 77° del Código Tributario.

16. DEL PLAZO

- 16.1 Plazo e inicio del cómputo: El Procedimiento de Fiscalización llevado a cabo por SENATI debe completarse en un plazo de un (01) año, a partir de la fecha en que la Empresa Fiscalizada entregue la

totalidad de la información y/o documentación solicitada a través del primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización. Si la información y/o documentación solicitada se presenta de manera parcial, no se considerará entregada hasta que se complete en su totalidad.

- 16.2 Prórroga: En circunstancias excepcionales, este plazo podrá ser prorrogado por un (01) año adicional cuando:
- Exista complejidad en la fiscalización debido al alto volumen de operaciones de la Empresa Fiscalizada, dispersión geográfica de sus actividades u otras circunstancias que puedan ser demostradas y establecidas mediante criterios objetivos.
 - Exista ocultamiento de información relacionada con la Contribución a SENATI.
 - La Empresa Fiscalizada forme parte de un grupo empresarial o esté involucrada en un contrato de colaboración empresarial y otras formas asociativas.

17. DE LA SUSPENSIÓN

En relación al numeral 6 del artículo 62°-A del Código Tributario, se establecen las siguientes consideraciones:

- En el caso de pericias, el plazo se suspenderá desde la fecha de notificación de la solicitud de pericia hasta que SENATI reciba el informe pericial.
- Cuando SENATI solicite información a autoridades de otros países, el plazo se suspenderá desde la presentación de la solicitud hasta que se reciba la información completa de dichas autoridades.
- El plazo se suspenderá en caso de presentarse un caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil.
- Si la Empresa Fiscalizada incumple con entregar la información solicitada en el Requerimiento notificado por SENATI, el plazo se suspenderá desde el día siguiente a la fecha límite establecida hasta que se entregue la totalidad de la información requerida.
- En caso de prórroga solicitada por la Empresa Fiscalizada, el plazo se suspenderá durante la duración de las prórrogas otorgadas por SENATI, ya sea de forma expresa o automática.
- En relación a los procesos judiciales:
 - Si se iniciaron antes del inicio del cómputo del plazo establecido en el artículo 62°-A del Código Tributario, el plazo se suspenderá desde la fecha en que la Empresa Fiscalizada entregue la información solicitada en el primer Requerimiento hasta la conclusión del proceso judicial, de acuerdo con las normas aplicables.
 - Si se iniciaron después del inicio del cómputo del plazo establecido en el artículo 62°-A del Código Tributario, el plazo se suspenderá desde el día siguiente al inicio del proceso judicial hasta su conclusión.
 - En caso de que exista una orden judicial de suspensión de la fiscalización, el plazo se suspenderá desde el día siguiente a la notificación a SENATI de la resolución judicial hasta la fecha en que se notifique el levantamiento de dicha suspensión.
- Si se requiere información de entidades de la Administración Pública o entidades privadas, el plazo se suspenderá desde la fecha de notificación de la solicitud de información hasta que SENATI reciba la información completa solicitada.
- En caso de que se presenten dos o más causales de suspensión, la suspensión se mantendrá hasta la fecha en que culmine la última causal.

18. DE LA NOTIFICACIÓN DE LAS CAUSALES QUE SUSPENDEN EL PLAZO

SENATI notificará a la Empresa Fiscalizada, a través de una Carta, todas las causales y períodos de suspensión, así como el saldo del plazo establecido en el artículo 62°-A del Código Tributario, con un mes de anticipación al vencimiento del plazo de un (01) año o de dos (02) años, según corresponda, establecido en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior:

- SENATI podrá comunicar la suspensión del plazo al otorgar una prórroga según lo establecido en el numeral 12, o al cerrar el Requerimiento de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del inciso b) del numeral 13.
- SENATI comunicará las causales, períodos de suspensión y saldo del plazo cuando la Empresa Fiscalizada, en virtud del inciso e) del artículo 92° del Código Tributario, solicite información sobre el estado del procedimiento.

19. DE LA NOTIFICACIÓN DE LAS CAUSALES QUE PRORROGAN EL PLAZO

SENATI notificará a la Empresa Fiscalizada, mediante una Carta, la prórroga del plazo y las causales

mencionadas en el numeral 2 del artículo 62°-A del Código Tributario, con un mes de anticipación al cumplimiento del año establecido en el numeral 1 de dicho artículo.

20. DE LOS EFECTOS DEL PLAZO

Una vez vencido el plazo establecido en el artículo 62°-A del Código Tributario, SENATI no podrá solicitar a la Empresa Fiscalizada ninguna otra información y/o documentación relacionada con el tributo y período objeto del Procedimiento de Fiscalización. Esto no obsta para que, después de transcurrido dicho plazo, SENATI pueda notificar la Resolución de Determinación o Resolución de Multa dentro del plazo de prescripción para la determinación de la deuda, o recibir información de terceros o información que SENATI pueda elaborar.

21. DE LA CONDUCTA EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Tanto el Fiscalizador como la Empresa Fiscalizada deben cumplir, durante el transcurso del Procedimiento de Fiscalización, con el principio de conducta procedimental establecido en el inciso a) del artículo 92° del Código Tributario y en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

22. CONFIGURACIÓN DE INFRACCIONES

La falta de presentación de las observaciones mencionadas en el artículo 75° del Código Tributario no constituye un incumplimiento que configure la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177° del citado Código.

23. DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN, COMPENSACIÓN O RESTITUCIÓN DE TRIBUTOS

En caso de realizar una fiscalización como resultado de una solicitud de devolución o compensación de tributos, se aplicarán las disposiciones de los numerales 6 al 15, 24 y 25 del presente Reglamento, excepto lo establecido en el segundo párrafo del inciso a) del numeral 13.

24. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN EN TRÁMITE

Las siguientes disposiciones no se aplicarán a los Procedimientos de Fiscalización que estén en trámite:

- Los requisitos mínimos de los documentos, en relación a aquellos emitidos antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento.
- El inicio del Procedimiento de Fiscalización de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del numeral 6.

25. DE LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA PENDIENTES

SENATI deberá responder en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, a las solicitudes de prórroga presentadas por las Empresas Fiscalizadas y que estén pendientes de atención.

En caso de no emitirse una respuesta, la prórroga se concederá automáticamente por cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo mencionado en el párrafo anterior, en el cual SENATI deberá notificar las respectivas respuestas.

26. DE LA APLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME - CIIU (REVISIÓN 3)

De acuerdo con la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, para determinar la actividad económica de una empresa se aplicarán los principios, reglas y notas explicativas contenidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas - CIIU (Revisión 3).

27. VIGENCIA

El presente Procedimiento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Además, se publicará en la página web institucional www.senati.edu.pe

28. APLICACIÓN

El presente Procedimiento deroga el Acuerdo de Consejo Nacional N° 033-2003 "Lineamientos para la Determinación y Fiscalización de la Contribución a SENATI".

CONSEJO NACIONAL DE SENATI